



ORDENANZA FISCAL Nº 9

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.-

1º Hecho imponible.-

Está determinado por la prestación del servicio de suministro de agua.

2º Sujetos Pasivos.-

Se hallan obligados al pago de la Tasa por el suministro de agua, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artº 35 y 36 de la LGT, que se beneficien de la prestación del servicio.

3º Responsables.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

TARIFAS

Artículo 3.-

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente TARIFA:

1º Derechos de acometida: Son las compensaciones económicas que deben satisfacer los solicitantes de acometida al Ayuntamiento, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la



ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota a satisfacer por este concepto se determinará según lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Suministro de Agua vigente, repercutiéndose sobre la misma el IVA correspondiente.

DERECHOS DE ACOMETIDA $D = A \times d + B \times q$

	TARIFA
Parámetro A (Tasa x mm)	15,31 €
Parámetro B (Tasa x litros/seg)	45,92 €

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

2º Cuota de contratación: Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ayuntamiento, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. La cuota a pagar se establecerá conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Reglamento anteriormente citado, repercutiéndose sobre la misma el IVA correspondiente.

CUOTA DE CONTRATACION: $CC = 3,9666803 \times d - 29,7500995 (2-p/t)$

Donde: d = Diámetro del contador en mm.

p = Precio mínimo autorizado en el momento de esta solicitud.

t = Precio mínimo autorizado en la fecha de entrada en vigor del RASDA.

Parámetro "p": 0,2132

Parámetro "t": 0,1022

CUOTA DE CONTRATACIÓN	Importe
Diámetro 13 mm	57,32 €
Diámetro 15 mm	65,10 €
Diámetro 20 mm	84,57 €
Diámetro 25 mm	104,05 €
Diámetro 30 mm	123,52 €
Diámetro 40 mm	162,48 €
Diámetro 50 mm	201,42 €



3º Fianzas: en función del diámetro nominal del contador los importes serán los siguientes:

FIANZAS	Importe
Diámetro 13 mm	59,10 €
Diámetro 15 mm	68,15 €
Diámetro 20 mm	90,91 €
Diámetro 25 mm	113,64 €
Diámetro 30 mm	136,37 €
Diámetro 40 mm	181,81 €
Diámetro 50 mm	227,25 €

4º Cuota fija: **5,26 €** (IVA excluido) al trimestre.

5º Cuota variable: (IVA excluido) al trimestre

CUOTA VARIABLE (Trimestral)	Importe (€/m3)
0 - 35 m3 trimestre	0,25 €
36 - 60 m3 trimestre	0,52 €
más de 61 m3 trimestre	1,11 €

Para los Institutos de Enseñanza Secundaria y Conservatorio Profesional de Música se establece una única tarifa, con independencia del volumen de agua consumido, y cuyo importe es de 0,25 euros más IVA por metro cúbico.

6º Para aquellos casos que sea preciso llenar una cuba de agua de la red municipal se establece una cuota fija de 20 euros y una cuota variable de 0,5 €/m3

BONIFICACIONES

Artículo 3 bis).

A las familias numerosas que lo soliciten anualmente y previo informe de los Servicios Sociales municipales, se les podrá facturar el primer y segundo bloque de uso doméstico, al precio del primer bloque, siempre y cuando los ingresos de la unidad familiar sean inferiores a 2 veces el IPREM.

Para la aplicación del apartado anterior, es requisito previo la concesión que permita la mencionada aplicación la aprobación por el órgano municipal competente a instancia de parte, y el Ayuntamiento podrá recabar al interesado o a terceros la información que estime conveniente al objeto de acreditación del requisito fijado, y posteriormente y previo estudio de la solicitud, se procederá a la concesión. El reconocimiento surtirá efecto desde el nacimiento de la obligación tributaria correspondiente al siguiente período impositivo en que la solicitud formulada haya sido concedida. En ningún caso, la concesión de la aplicación de la citada tarifa no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la presentación de la solicitud.



OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4.-

La obligación de pago de la Tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5.-

Los interesados a los que se le presten los servicios regulados en la presente ordenanza, deberán presentar en la Oficina de Recaudación, el Boletín de enganche, el D.N.I. y solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6.-

El pago de la Tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7.-

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIONES

Artículo 9.-

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio 2014 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ayuntamiento de BAZA